

RESOLUCIÓN 185-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que,** el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.”*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”*;
- Que,** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.”*

Se reconoce y garantiza la carrera judicial en la justicia ordinaria. Se garantizará la profesionalización mediante la formación continua y la evaluación periódica de las servidoras y servidores judiciales, como condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera judicial.”

- Que,** los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador manifiestan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que,** el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos*

requeridos, serán removidos.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 52 inciso tercero del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Las promociones de categoría en las carreras de la Función Judicial se realizarán en función a los resultados de la evaluación y rendición de las pruebas de conocimientos, prácticas y psicológicas.”;*

Que, el artículo 87 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos serán evaluados nuevamente en un lapso de tres meses; en caso de mantenerse una calificación deficiente, serán removidos.”;*

Asimismo se evaluará periódicamente la productividad de los órganos de la Función Judicial en beneficio de la sociedad. La evaluación podrá ser sectorizada por cantón, provincia o región.”;

Que, el artículo 88 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“La evaluación será periódica sin perjuicio de hacerla por muestreo o en caso de que existan irregularidades o problemas por denuncias reiteradas, con alguna servidora o servidor de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura.”;*

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.”;*

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares....”;

- Que,** los numerales 1 y 10 del artículo 264 Código Orgánico de la Función Judicial prevé como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuezas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala como funciones de la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura: *“1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia.”;*
- Que,** el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal indica: *“La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (...).”;*
- Que,** la Asamblea Nacional de la República del Ecuador en sesión de 12 de mayo de 2015, expidió el Código Orgánico General de Procesos, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 506, de 22 de mayo de 2015;
- Que,** la Disposición Final Segunda del Código Orgánico General de Procesos dispone: *“El Código Orgánico General de Procesos entrará en vigencia luego de transcurridos doce meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial...”;*
- Que,** el numeral 5 del artículo 22 del Código Orgánico General de Procesos manifiesta: *“Son causas de excusa o recusación de la o del juzgador: (...) 5. Retardar de manera injustificada el despacho de los asuntos sometidos a su competencia (...).”;*

Que, el artículo 82 del Código Orgánico General de Procesos determina los casos en los que la o el juzgador podrá suspender la audiencia.

Que, el artículo 87 del Código Orgánico General de Procesos señala: *“(...) Efectos de la falta de comparecencia a las audiencias. En caso de inasistencia de las partes se procederá de acuerdo con los siguientes criterios:*

1. *Cuando quien presentó la demanda o solicitud no comparece a la audiencia correspondiente, su inasistencia se entenderá como abandono.*
2. *Cuando la o el demandado o la o el requerido no comparece a la audiencia que corresponda, se continuará con la audiencia y se aplicará las sanciones y efectos, entendiéndose siempre que pierde la oportunidad procesal de hacer valer sus derechos. Sin embargo, en caso de retraso, se admitirá su participación, tomando la audiencia en el estado en que se encuentre.*

Si la o el juzgador dispone de oficio la realización de una audiencia la proseguirá debiendo resolver lo que corresponda conforme con el objeto para el cual la convocó.”;

Que, el artículo 146 del Código Orgánico General de Procesos establece las disposiciones sobre la calificación de la demanda;

Que, el artículo 147 del Código Orgánico General de Procesos determina las causales de inadmisión de la demanda;

Que, el artículo 245 del Código Orgánico General de Procesos indica: *“La o el juzgador declarará el abandono del proceso en primera instancia, segunda instancia o casación cuando todas las partes que figuran en el proceso hayan cesado en su prosecución durante el término de ochenta días, contados desde la fecha de la última providencia recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-4316 de 17 de noviembre de 2016, suscrito por el Dr. Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2016-1141, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (E), que contiene el proyecto de: *“Reglamento de Evaluación de Desempeño para los Jueces de la Carrera Jurisdiccional”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PARA LOS JUECES DE LA CARRERA JURISDICCIONAL

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y OBJETIVOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

Artículo 1.- Objeto.- Este reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento y parámetros de carácter técnico y operativo que permitan al Consejo de la Judicatura, evaluar el desempeño de los jueces de la carrera jurisdiccional de la Función Judicial.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las normas previstas en este reglamento se aplicarán a todos los jueces de primer nivel, incluyendo a los jueces multicompetentes, tribunales penales, tribunales distritales de lo contencioso administrativo y contencioso tributario; y, cortes provinciales a nivel nacional.

Artículo 3.- Objetivo general de la evaluación.- Medir el desempeño de los jueces de la carrera jurisdiccional de la Función Judicial a nivel nacional en un período determinado, a través de la aplicación de parámetros técnicos de valoración.

Artículo 4.- Objetivos específicos de la evaluación.- La evaluación tiene los siguientes objetivos específicos:

- a) Fomentar la eficacia y eficiencia de los jueces en el ejercicio de sus funciones
- b) Estimular el desarrollo profesional de los jueces, y potenciar su contribución al logro de los objetivos y estrategias institucionales; y,
- c) Fortalecer las competencias de los jueces de la carrera jurisdiccional, en el ejercicio de sus funciones con relación a la prestación de los servicios de justicia.

CAPÍTULO II RESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

Artículo 5.- Responsables de la ejecución.- Son responsables de la ejecución del proceso de evaluación a los jueces de la carrera jurisdiccional de la Función Judicial, a nivel nacional:

- a) La Dirección General del Consejo de la Judicatura; y,
- b) La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 6.- Dirección General.- El Director General del Consejo de la Judicatura, tendrá a su cargo:

- a) Establecer lineamientos generales para la ejecución del proceso de evaluación;
- b) Aprobar y disponer la aplicación del cronograma de evaluación elaborado por

la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura;

- c) Establecer las responsabilidades específicas relacionadas con la aplicación del proceso de evaluación; y,
- d) Disponer la notificación de los resultados de la evaluación a los jueces.

Artículo 7.- Dirección Nacional de Talento Humano.- El Director Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, tendrá a su cargo:

- a) Elaborar los parámetros técnicos de evaluación;
- b) Elaborar el cronograma del proceso de evaluación para conocimiento y aprobación de la Dirección General;
- c) Ejecutar el proceso de evaluación en coordinación con las Direcciones Nacionales involucradas;
- d) Conocer y resolver las solicitudes de reconsideración presentadas por parte de los jueces evaluados a partir de la recepción de la documentación; y,
- e) Elaborar y suscribir los informes técnicos del proceso de evaluación del desempeño, para que sean conocidos y aprobados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 8.- Pleno del Consejo de la Judicatura.- El Pleno del Consejo de la Judicatura conocerá y resolverá respecto de los informes técnicos del proceso de evaluación del desempeño que presente el Director General del Consejo de la Judicatura, en función de la información remitida por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 9.- Corresponsables.- La Escuela de la Función Judicial será corresponsable del proceso de evaluación de desempeño de jueces de la carrera jurisdiccional de la Función Judicial.

TÍTULO II DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

CAPÍTULO I DE LA METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

Artículo 10.- Metodología de la evaluación.- La evaluación se realizará de acuerdo a los parámetros técnicos que la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura presente anualmente a la Dirección General y que deberán ser aprobados por el Pleno del Consejo de la Judicatura. Serán considerados los siguientes criterios:

- a) El período de evaluación será de doce (12) meses, contados desde el 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2017 y se evaluará a los jueces que hayan actuado al menos ocho (8) meses dentro del período de evaluación.

- b) La evaluación se realizará de acuerdo a los parámetros técnicos, variables cuantitativas y cualitativas que constan en los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 que forman parte de esta resolución:

b.1. La variable cuantitativa se determina en función de la carga procesal individual, es decir, causas ingresadas proyectadas para el siguiente año más causas en trámite a la fecha, estableciendo el escenario y la meta mensual, detallados en los anexos 10 y 11 que forma parte de esta resolución.

En el caso que un juez no esté de acuerdo con la carga procesal individual, será el responsable de presentar la información para ajustes en el sistema SATJE.

Los jueces cuya carga procesal individual sea inferior a la establecida en el Anexo 10 que forma parte de esta resolución, serán evaluados por tasa de resolución. Para alcanzar el puntaje total de productividad judicial, deberán obtener al menos el noventa por ciento (90%) en tasa de resolución.

b.2. Se evaluará las siguientes variables cualitativas:

b.2.1 Uso de la conciliación y/o derivación judicial (materias transigibles; únicamente para los jueces de primer nivel) Porcentaje del número de causas ingresadas para las materias: Civil, Mercantil, Laboral y Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

b.2.2 Calidad de la actuación judicial, se considerarán los indicadores detallados en los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 que forman parte de esta resolución.

Para la evaluación de esta variable, los jueces proporcionarán dos (2) sentencias y/o procesos judiciales (piezas procesales relevantes) emitidos dentro del período de evaluación, de entre las cuales la Escuela de la Función Judicial realizará el análisis respectivo de acuerdo al siguiente detalle:

Materias/Procedimiento	Selección de sentencias
Materias penales Materias no penales - Escrito - Oral – COGEP	- La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones proporcionará el aplicativo para el sorteo de una (1) sentencia del Sistema SATJE. - El juez escogerá una (1) sentencia a su elección.
Materias no penales Escrito – oral	- La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones proporcionará el aplicativo para el sorteo de una (1) sentencia del Sistema SATJE correspondiente al procedimiento escrito u oral. - El juez escogerá una (1) sentencia a su elección, que no corresponda al procedimiento sorteado por el aplicativo.
El juez será responsable de cargar la información de las dos (2) sentencias a la plataforma de la Escuela de la Función Judicial.	

- b.2.3 Manejo del sistema SATJE, la Escuela de la Función Judicial evaluará el uso correcto del sistema SATJE a través del módulo de evaluación práctico que desarrollará la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's y la Dirección Nacional de Gestión Procesal.
- c) En el proceso de evaluación se considerarán deméritos, los establecidos en el Anexo 9, que forma parte de esta resolución.
- d) La fuente de extracción de información para la evaluación de las variables cuantitativa y cualitativa será obtenida del sistema SATJE y posteriormente procesada por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, así como la proporcionada por el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, según corresponda.

Artículo 11.- Escala de calificación.- La calidad de la gestión de los jueces evaluados se calificará de acuerdo a las ponderaciones establecidas en los anexos que forman parte integrante de esta resolución.

Calificación	Equivalente
Mayor o igual a 90 puntos	Satisfactorio
De 75 a menos de 90 puntos	Bueno
De 65 a menos de 75 puntos	Regular
Menos de 65 puntos	Deficiente

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 12.- Consolidación de resultados de la evaluación.- Corresponde a la Dirección Nacional de Talento Humano consolidar los resultados de las evaluaciones y elaborar el informe de resultados de evaluación de desempeño para conocimiento de la Dirección General y posterior aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 13.- Notificaciones.- Sobre la base del informe de resultados de evaluación de desempeño, la Dirección General del Consejo de la Judicatura dispondrá la notificación de los resultados obtenidos a los jueces evaluados.

Artículo 14.- Control Social.- La Dirección Nacional de Talento Humano en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación del Consejo de la Judicatura informará del contenido de este instrumento a fin de que la ciudadanía conozca y se informe sobre la aplicación del proceso de evaluación. Esta información será publicada a través de la página web del Consejo de la Judicatura (www.funcionjudicial.gob.ec). Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, toda la información relacionada con el proceso de evaluación estará disponible a la ciudadanía.

CAPÍTULO III DE LA RECONSIDERACIÓN

Artículo 15.- Presentación de la reconsideración.- Los jueces evaluados que no estén conformes con los resultados de su evaluación, podrán presentar su reconsideración ante las respectivas Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, dentro del término de tres (3) días posteriores a la notificación de los resultados de la evaluación. Las Direcciones Provinciales trasladarán de manera inmediata las reconsideraciones oportunamente presentadas a la Dirección Nacional de Talento Humano para su conocimiento y resolución. De no presentarse la solicitud de reconsideración en el término indicado se entenderá su conformidad con el resultado de la evaluación.

Las reconsideraciones contendrán: nombres y apellidos del juez evaluado, materia, cantón y provincia, determinación clara y motivada de su solicitud y la documentación de verificación que fundamente su petición.

Artículo 16.- Del conocimiento de las reconsideraciones.- La Dirección Nacional de Talento Humano conocerá las reconsideraciones presentadas por los jueces evaluados y conjuntamente con la Comisión de Reconsideraciones, integrada por los delegados de las Direcciones Nacionales de Gestión Procesal; Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial; Escuela de la Función Judicial y Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, resolverá y en el plazo y/o término establecido en el cronograma aprobado por la Dirección General, y realizará el informe de reconsideraciones para conocimiento de la Dirección General y resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Las resoluciones aprobadas por el Pleno causarán estado y no se admitirá solicitud o reclamo alguno, las mismas serán notificadas en legal y debida forma.

Artículo 17.- Del informe final.- Una vez aprobado el informe de reconsideraciones, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura elaborará el informe final de resultados de evaluación para conocimiento de la Dirección General y resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura, quien establecerá la fecha a partir de la cual los jueces que obtuvieron calificación deficiente volverán a ser evaluados conforme lo dispuesto en el artículo 87 del Código Orgánico de la Función Judicial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cualquier duda o alcance respecto de la aplicación de este reglamento será resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Las normas contenidas en este reglamento prevalecerán sobre cualquier otra norma reglamentaria que se oponga.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias, a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.

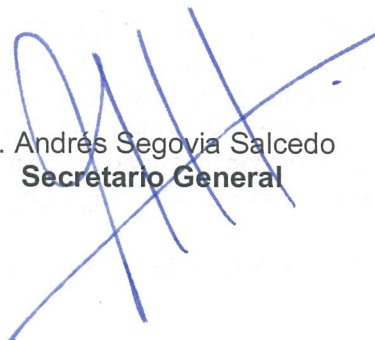


Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

ANEXO 1

METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE JUECES PERÍODO 2016-2017

VARIABLES E INDICADORES PARA EVALUACIÓN DE JUECES DE TRIBUNALES PENALES, CORTES PROVINCIALES Y PRIMER NIVEL PARA LAS MATERIAS: PENAL, TRÁNSITO, VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBRO DEL NÚCLEO FAMILIAR, CONTRAVENCIONES, ADOLESCENTES INFRACTORES Y MULTICOMPETENTES PENALES

FUNDAMENTOS					
VARIABLES	FACTORES	INDICADORES	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE TOTAL	
1. CUANTITATIVA	1.1 PRODUCTIVIDAD JUDICIAL	La ubicación de los escenarios se calculará sobre las resoluciones de cada juez en relación a la carga procesal individual, es decir, causas ingresadas proyectadas para el siguiente año más causas en trámite a la fecha.	El valor máximo a alcanzar es de 60 puntos, se asignarán conforme a una escala proporcional.	60	
		La meta mensual se establece en el anexo 10, que forma parte de esta resolución.			
		Argumentación jurídica y motivación.			5
		Aplicación de principios y derechos constitucionales del debido proceso en las decisiones judiciales			5
		Aplicación de precedentes obligatorios, jurisprudencia, doctrina y/o estándares de derechos humanos.			4
		Adecuada aplicación e interpretación de los preceptos jurídicos para la valoración de la prueba.			4
		Aplicación del procedimiento correcto.			4
		Cumplimiento de los requisitos de la sentencia o resolución judicial.			4
		Redacción clara y concreta de la sentencia o resolución judicial.			4
		2.2 MANEJO DEL SISTEMA SATJE			La Escuela de la Función Judicial evaluará sobre 10 puntos como nota máxima, el uso correcto del sistema SATJE a través del módulo de evaluación práctico que desarrollará TIC's y Gestión Procesal.
TOTAL			100		

ANEXO 2

PROCEDIMIENTO ESCRITO

METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE JUECES PERIODO 2016-2017

VARIABLES E INDICADORES PARA EVALUACIÓN DE PRIMER NIVEL PARA LAS MATERIAS: CIVIL, MERCANTIL, LABORAL Y MULTICOMPETENTE CIVIL

VARIABLES	FACTORES	INDICADORES	PUNTAJE PARCIAL			PUNTAJE TOTAL
1. CUANTITATIVA	1.1 PRODUCTIVIDAD JUDICIAL	La ubicación de los escenarios se calculará sobre las resoluciones de cada juez en relación a la carga procesal individual, es decir, causas ingresadas proyectadas para el siguiente año más causas en trámite a la fecha. La meta mensual se establece en el anexo 11, que forma parte de esta resolución.	El valor máximo a alcanzar es de 60 puntos, se asignarán conforme a una escala proporcional.			60
2. CUALITATIVA	2.1 USO DE LA CONCILIACIÓN Y/O DERIVACIÓN JUDICIAL (MATERIAS TRANSIGIBLES)	Porcentajes de acuerdos en conciliación y/o causas derivadas a mediación.	Máximo 10 puntos Acuerdos en conciliación y/o causas derivadas a mediación.	Del total de causas derivadas por un juez, únicamente se contabilizarán aquellas que cumplan con los criterios de admisibilidad: Más de 8% de las causas ingresadas: 10 puntos; Entre 5% y 8% de las causas ingresadas: 5 puntos; y, Menos del 5%: 0 puntos.	10	
			Argumentación jurídica y motivación.			3
			Aplicación de principios y derechos constitucionales del debido proceso en las decisiones judiciales.			3
			Aplicación de precedentes obligatorios, jurisprudencia, doctrina y/o estándares de derechos humanos.			3
			Adecuada aplicación e interpretación de los preceptos jurídicos para la valoración de la prueba.			3
	2.2 CALIDAD DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL	Aplicación del procedimiento correcto.			3	
		Cumplimiento de los requisitos de la sentencia o resolución judicial.			3	
		Redacción clara y concreta de la sentencia o resolución judicial.			2	
		La Escuela de la Función Judicial evaluará sobre 10 puntos como nota máxima, el uso correcto del sistema SATJE a través del módulo de evaluación práctico que desarrollará TIC's y Gestión Procesal.			10	
		2.3 MANEJO DEL SISTEMA SATJE			TOTAL	100

ANEXO 3

PROCEDIMIENTO ORAL - COGEP

METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE JUECES PERÍODO 2016 -2017

VARIABLES E INDICADORES PARA EVALUACIÓN DE JUECES DE PRIMER NIVEL PARA LAS MATERIAS: CIVIL, MERCANTIL, LABORAL Y MULTICOMPETENTE CIVIL

VARIABLES	FACTORES	INDICADORES	PUNTAJE PARCIAL			PUNTAJE TOTAL
	1.1 USO DE LA CONCILIACIÓN Y/O DERIVACIÓN JUDICIAL (MATERIAS TRANSIGIBLES)	Porcentaje de causas derivadas a mediación.	Máximo 10 puntos Acuerdos en conciliación y/o causas derivadas a mediación.	Del total de causas derivadas por un juez, únicamente se contabilizarán aquellas que cumplan con los criterios de admisibilidad: Más de 10% de las causas ingresadas: 10 puntos; Entre 7% y 10% de las causas ingresadas: 7 puntos Entre 4% y 7% de las causas ingresadas: 4 puntos; y, Menos del 4%: 0 puntos.	10	
1. CUALITATIVA	1.2 CALIDAD DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL	Cumplimiento de los términos previstos para la calificación de los actos de proposición o admisión de recursos.	7	80	7	100
		Cumplimiento de los términos previstos para convocatoria a audiencia.	7		7	
		Verificación de requisitos para calificación de la demanda.	10		10	
		Argumentación jurídica y motivación.	8		8	
		Aplicación de principios y derechos constitucionales del debido proceso en las decisiones judiciales.	6		6	
		Aplicación de precedentes obligatorios, jurisprudencia, doctrina y/o estándares de derechos humanos.	6		6	
		Adecuada aplicación e interpretación de los preceptos jurídicos para la valoración de la prueba.	7		7	
		Aplicación del procedimiento correcto.	7		7	
		Cumplimiento de los requisitos de la sentencia o resolución judicial.	7		7	
		Redacción clara y concreta de la sentencia o resolución judicial.	7		7	
Pronunciamiento oral de la resolución en audiencia.	8	8				
1.3 MANEJO DEL SISTEMA SATJE	La Escuela de la Función Judicial evaluará sobre 10 puntos como nota máxima, el uso correcto del sistema SATJE a través del módulo de evaluación práctico que desarrollará TIC's y Gestión Procesal.	10				
TOTAL					100	



CIVIL Y MULTICOMPETENTE GENERAL

TOTAL

100-1000

4

Hacemos de la justicia una práctica diaria

ANEXO 5

PROCEDIMIENTO ESCRITO – ORAL

METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE JUECES PERIODO 2016 -2017

VARIABLES E INDICADORES PARA EVALUACIÓN DE CORTES PROVINCIALES, PARA LAS MATERIAS: CIVIL, MERCANTIL, LABORAL, FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y MULTICOMPETENTE

VARIABLES	FACTORES	INDICADORES	PUNTAJE PARCIAL				PUNTAJE TOTAL		
1. CUANTITATIVA	1.1 PRODUCTIVIDAD JUDICIAL	La ubicación de los escenarios se calculará sobre las resoluciones de cada juez en relación a la carga procesal individual, es decir, causas ingresadas proyectadas para el siguiente año más causas en trámite a la fecha.	El valor máximo a alcanzar es de 60 puntos, se asignarán conforme a una escala proporcional.				60		
		La meta mensual se establece en el anexo 10, que forma parte de esta resolución.							
2. CUALITATIVA	2.1 CALIDAD DE LA ACTUACION JUDICIAL	PROCEDIMIENTO ESCRITO		PROCEDIMIENTO ORAL		30*			
		Argumentación jurídica y motivación.	5	Cumplimiento de los términos previstos para la resolución de recursos.	3				
		Aplicación de principios y derechos constitucionales del debido proceso en las decisiones judiciales.	5	Cumplimiento de los términos previstos para convocatoria a audiencia.	6				
		Aplicación de precedentes obligatorios, jurisprudencia, doctrina y/o estándares de derechos humanos.	4	Argumentación jurídica y motivación.	4				
		Adecuada aplicación e interpretación de los preceptos jurídicos para la valoración de la prueba.	4	Aplicación de principios y derechos constitucionales del debido proceso en las decisiones judiciales.	2				
		Aplicación del procedimiento correcto.	4	Aplicación de precedentes obligatorios, jurisprudencia, doctrina y/o estándares de derechos humanos.	2				
		Cumplimiento de los requisitos de la sentencia o resolución judicial.	4	Adecuada aplicación e interpretación de los preceptos jurídicos para la valoración de la prueba.	3				
		Redacción clara y concreta de la sentencia o resolución judicial.	4	Cumplimiento de los requisitos de la sentencia o resolución judicial.	3				
				Redacción clara y concreta de la sentencia o resolución judicial.	3				
				Pronunciamiento oral de la resolución en audiencia.	4				
		2.2 MANEJO SISTEMA SATJE	La Escuela de la Función Judicial evaluará sobre 10 puntos como nota máxima, el uso correcto del sistema SATJE a través del módulo de evaluación práctico que desarrollará TIC's y Gestión Procesal.				10		
		TOTAL						100	

*Esta nota será producto del promedio de la calificación obtenida en el análisis de las sentencias del procedimiento escrito y oral.

ANEXO 6

PROCEDIMIENTO ESCRITO - ORAL

METODOLOGIA PARA LA EVALUACIÓN DE JUECES PERIODO 2016 -2017

VARIABLES E INDICADORES PARA EVALUACIÓN DE JUECES DE TRIBUNALES CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO TRIBUTARIO

VARIABLES	FACTORES	INDICADORES		PUNTAJE PARCIAL		PUNTAJE TOTAL
1. CUANTITATIVA	1.1 PRODUCTIVIDAD JUDICIAL	La ubicación de los escenarios se calculará sobre las resoluciones de cada juez en relación a la carga procesal individual, es decir, causas ingresadas proyectadas para el siguiente año más causas en trámite a la fecha. La meta mensual se establece en el anexo 10, que forma parte de esta resolución.		El valor máximo a alcanzar es de 60 puntos, se asignarán conforme a una escala proporcional.		60
		PROCEDIMIENTO ESCRITO		PROCEDIMIENTO ORAL		
2. CUALITATIVA	2.1 CALIDAD DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL	Argumentación jurídica y motivación.	5	Cumplimiento de los términos previstos para la calificación de los actos de proposición o admisión de recursos.	3	30*
		Aplicación de principios y derechos constitucionales del debido proceso en las decisiones judiciales.	5	Cumplimiento de los términos previstos para convocatoria a audiencia.	3	
		Aplicación de precedentes obligatorios, jurisprudencia, doctrina y/o estándares de derechos humanos.	4	Verificación de requisitos para calificación de la demanda.	5	
		Adecuada aplicación e interpretación de los preceptos jurídicos para la valoración de la prueba.	4	Argumentación jurídica y motivación.	4	
				Aplicación de principios y derechos constitucionales del debido proceso en las decisiones judiciales.	1	
				Aplicación de precedentes obligatorios, jurisprudencia, doctrina y/o estándares de derechos humanos.	1	40
				Adecuada aplicación e interpretación de los preceptos jurídicos para la valoración de la prueba.	2	
				Aplicación del procedimiento correcto.	2	
				Cumplimiento de los requisitos de la sentencia o resolución judicial.	2	
				Redacción clara y concreta de la sentencia o resolución judicial.	3	
2.2 MANEJO SISTEMA SATJUE		Redacción clara y concreta de la sentencia o resolución judicial.	4	Pronunciamiento oral de la resolución en audiencia.	4	10
TOTAL						100

*Esta nota será producto del promedio de la calificación obtenida en el análisis de las sentencias del procedimiento escrito y oral.

ANEXO 7

PROCEDIMIENTO ESCRITO

METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE JUECES PERIODO 2016 -2017

VARIABLES E INDICADORES PARA EVALUACIÓN DE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUNAL CONTENCIOSO TRIBUTARIO (QUITO Y GUAYAS)

VARIABLES	FACTORES	INDICADORES		PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE TOTAL
1. CUANTITATIVA	1.1 PRODUCTIVIDAD JUDICIAL	La ubicación de los escenarios se calculará sobre las resoluciones de cada juez en relación a la carga procesal individual, es decir, causas ingresadas proyectadas para el siguiente año más causas en trámite a la fecha. La meta mensual se establece en el anexo 11, que forma parte de esta resolución.		El valor máximo a alcanzar es de 60 puntos, se asignarán conforme a una escala proporcional.	60
2. CUALITATIVA	2.1 CALIDAD DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL	Argumentación jurídica y motivación.		5	40
		Aplicación de principios y derechos constitucionales del debido proceso en las decisiones judiciales.		5	
		Aplicación de precedentes obligatorios, jurisprudencia, doctrina y/o estándares de derechos humanos.		4	
		Adecuada aplicación e interpretación de los preceptos jurídicos para la valoración de la prueba.		4	
		Aplicación del procedimiento correcto.		4	
		Cumplimiento de los requisitos de la sentencia o resolución judicial.		4	
		Redacción clara y concreta de la sentencia o resolución judicial.		4	
2.2 MANEJO DEL SISTEMA SATJUE		La Escuela de la Función Judicial evaluará sobre 10 puntos como nota máxima, el uso correcto del sistema SATJUE a través del módulo de evaluación práctico que desarrollará TIC's y Gestión Procesal.		10	
TOTAL					100

ANEXO 8

PROCEDIMIENTO ORAL - COGEP

METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE JUECES DE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUNAL CONTENCIOSO TRIBUTARIO (QUITO Y GUAYAQUIL)

VARIABLES E INDICADORES PARA EVALUACIÓN DE JUECES DE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUNAL CONTENCIOSO TRIBUTARIO (QUITO Y GUAYAQUIL)			
VARIABLES	FACTORES	INDICADORES	
1. CUALITATIVA	1.1 CALIDAD DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL	Cumplimiento de los términos previstos para la calificación de los actos de proposición o admisión de recursos.	8
		Cumplimiento de los términos previstos para convocatoria a audiencia.	8
		Verificación de requisitos para calificación de la demanda.	10
		Argumentación jurídica y motivación.	9
		Aplicación de principios y derechos constitucionales del debido proceso en las decisiones judiciales.	7
		Aplicación de precedentes obligatorios, jurisprudencia, doctrina y/o estándares de derechos humanos.	7
		Adecuada aplicación e interpretación de los preceptos jurídicos para la valoración de la prueba.	8
		Aplicación del procedimiento correcto.	8
		Cumplimiento de los requisitos de la sentencia o resolución judicial.	8
		Redacción clara y concreta de la sentencia o resolución judicial.	8
		Pronunciamiento oral de la resolución en audiencia.	9
	1.2 MANEJO DEL SISTEMA SATJE	La Escuela de la Función Judicial evaluará sobre 10 puntos como nota máxima, el uso correcto del sistema SATJE a través del módulo de evaluación práctico que desarrollará TIC's y Gestión Procesal.	10
TOTAL			100

ANEXO 9

METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE JUECES PERÍODO 2016 -2017

DEMÉRITOS

MATERIAS	INDICADORES	PUNTAJE PARCIAL
PENAL, TRÁNSITO, VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBRO DEL NÚCLEO FAMILIAR, CONTRAVENCIONES, ADOLESCENTES INFRACTORES Y MULTICOMPETENTES PENALES	Diferimiento de audiencias por razones atribuibles al juez.	Se considerará como demérito el diferimiento de audiencias por razones atribuibles al juez, restando de la nota de evaluación diez (10) puntos cada vez que el juez difiera una audiencia por más de dos (2) veces, hasta un máximo de veinte (20) puntos.
	No disponer la aplicación del artículo 282 COIP.	Se considerará como demérito no disponer la aplicación del artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, restando diez (10) puntos cada vez que el juez inobserve su aplicación, hasta un máximo de veinte (20) puntos.
	Para efectos de identificación de deméritos se realizarán cortes de información periódicos y permanentes en el sistema SATJE, para evaluar dos (2) procesos de cada uno de los deméritos establecidos. Los deméritos no podrán superar los cuarenta (40) puntos.	
JUECES QUE CONOCEN PROCEDIMIENTO ORAL ESCRITO - ORAL	Suspensión de audiencia indebidamente motivada o diferimiento.	Se considera como demérito la suspensión de audiencia indebidamente motivada o diferimiento, restando de la nota de evaluación diez (10) puntos.
	Inadecuada resolución sobre el archivo de una causa.	Se considera como demérito la inadecuada resolución sobre el archivo de una causa, restando de la nota de evaluación diez (10) puntos.
	Inadecuada resolución sobre la inadmisión de la demanda.	Se considera como demérito la inadecuada resolución sobre la inadmisión de la demanda, restando de la nota de evaluación diez (10) puntos.
	Inadecuada resolución sobre la declaratoria de abandono.	Se considera como demérito la inadecuada resolución sobre la declaratoria de abandono, restando de la nota de evaluación diez (10) puntos.
	Efectos de la falta de comparecencia a las audiencias.	Se considera demérito la falta de aplicación de los efectos de la no comparecencia de las partes o sus abogados a las audiencias, restando de la nota de evaluación diez (10) puntos.
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	Recusación por la causal de demora injustificada en el despacho.	Se considerará demérito las recusaciones que hayan sido aceptadas con sentencia por la causal de demora injustificada en el despacho, restando de la nota de evaluación diez (10) puntos.
Para efectos de identificación de deméritos se realizarán cortes de información periódicos y permanentes en el sistema SATJE, para evaluar dos (2) autos o sentencias de cada uno de los deméritos establecidos. Los deméritos no podrán superar los cuarenta (40) puntos.		

ANEXO 10

METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE JUECES PERÍODO 2016 -2017

CARGA PARA ESCENARIO Y META MENSUAL DE CAUSAS RESUELTAS POR MATERIA
APLICA PARA MATERIAS PENALES Y MATERIAS NO PENALES PROCEDIMIENTO ESCRITO-ORAL

Materia	Instancia	Carga para Escenario 1	Meta Escenario 1	Carga para Escenario 2	Meta Escenario 2	Carga para Escenario 3	Meta Escenario 3
CIVIL	JUZGADO/UNIDAD JUDICIAL	882 en adelante	69	881 - 750	58	749 - 576	45
	SALA CORTE PROVINCIAL	262 en adelante	20	261 - 245	19	244 - 211	16
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	JUZGADO/UNIDAD JUDICIAL	849 en adelante	66	848 - 760	59	759 - 635	49
	SALA CORTE PROVINCIAL	303 en adelante	24	302 - 281	22	280 - 217	17
	JUZGADO/UNIDAD JUDICIAL	836 en adelante	65	835 - 717	56	716 - 565	44
MULTICOMPETENTE	SALA CORTE PROVINCIAL	219 en adelante	17	218 - 186	15	185 - 147	11
	JUZGADO/UNIDAD JUDICIAL	724 en adelante	56	723 - 641	50	640 - 508	40
TRABAJO	SALA CORTE PROVINCIAL	344 en adelante	27	343 - 295	23	294 - 224	17
	JUZGADO/UNIDAD JUDICIAL	1079 en adelante	84	1078 - 894	69	893 - 680	53
PENAL	TRIBUNAL PENAL	78 en adelante	6	77 - 68	5	67 - 54	4
	SALA CORTE PROVINCIAL	168 en adelante	13	167 - 143	11	142 - 114	9
ADOLESCENTES INFRACTORES	JUZGADO/UNIDAD JUDICIAL	638 en adelante	50	637 - 563	44	562 - 464	36
	JUZGADO/UNIDAD JUDICIAL	526 en adelante	41	525 - 417	32	416 - 302	23
MULTICOMPETENTE CIVIL	JUZGADO/UNIDAD JUDICIAL	632 en adelante	49	631 - 545	42	544 - 449	35
	JUZGADO/UNIDAD JUDICIAL	1229 en adelante	96	1228 - 1041	81	1040 - 799	62
TRANSITO	JUZGADO/UNIDAD JUDICIAL	306 en adelante	24	305 - 285	22	284 - 258	20
	JUZGADO/UNIDAD JUDICIAL	1146 en adelante	89	1145 - 1027	80	1026 - 760	59
CONTRAVENCIONES DE TRANSITO	JUZGADO/UNIDAD JUDICIAL	1723 en adelante	134	1722 - 1634	127	1633 - 1532	119
CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVO	TRIBUNAL DISTRITAL	184 en adelante	14	183 - 174	14	173 - 149	12
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	TRIBUNAL DISTRITAL	97 en adelante	8	96 - 95	7	94 - 77	6
CONTENCIOSO TRIBUTARIO	TRIBUNAL DISTRITAL	90 en adelante	7	77 - 72	6	71 - 63	5

ANEXO 11		
METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE JUECES PERÍODO 2016 -2017		
META MENSUAL DE CAUSAS RESUELTAS POR MATERIA APLICA PARA NO PENALES PROCEDIMIENTO ESCRITO		
Materia	Instancia	Meta
CIVIL (QUITO Y GUAYAQUIL)	JUZGADO/UNIDAD JUDICIAL	108
CIVIL A NIVEL NACIONAL	JUZGADO/UNIDAD JUDICIAL	86
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (QUITO Y GUAYAQUIL)	JUZGADO/UNIDAD JUDICIAL	21
CONTENCIOSO TRIBUTARIO (QUITO Y GUAYAQUIL)	JUZGADO/UNIDAD JUDICIAL	13
LABORAL (GUAYAQUIL)	JUZGADO/UNIDAD JUDICIAL	62

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede, forma parte de la Resolución 185-2016, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.

Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General del Consejo de la Judicatura

